



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: **LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**

Bogotá D.C., 180 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201801919-00
Demandante: Reinaldo Huertas
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Reinaldo Huertas, contra la Nación – Rama Judicial.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez y diez de la mañana (10:10am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 069 01 DIC 2020 PGC

Oficial mayor *[Signature]*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 19 de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201800293-00
Demandante: María Lilia huertas Londoño
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por Mirian **María Lilia huertas Londoño, contra la Nación – Rama Judicial.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes, se ordenará citar a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez y veinte de la mañana (10:20am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

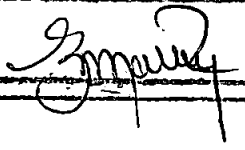
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
de 089 01 DIC 2020 JRC

Oficial mayor



Correo: Deqj - gareda
antascosn

181



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 30 NOV. 2020 de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201704548-01
Demandante: Carlos Alberto Rangel Acevedo
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Carlos Alberto Rangel Acevedo**, contra la Nación – Rama Judicial.

Como el fallo proferido fue de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192 inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A., antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena convocar a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y quince a.m. (09:15), la que se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CURDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 069 01 DIC 2020 JP6C

Oficial mayor

[Handwritten signature]

Correo: Deaj.
wellington-57.
mmartinez

307



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 30 NOV. 2020 de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201703130-01
Demandante: Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez y Otros
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjueces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez y Otros, contra la Nación – Rama Judicial.**

Como el fallo proferido fue de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192 inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A., antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena convocar a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta a.m. (09:30), la que se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO

del 069 01 DIC 2020 JPC

Oficial mayor

Zmaw

correo: yolgarr
dareval
Deaj.

33



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 30 NOV. 2020 de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201801846-01
Demandante: Ligia Morales Amaris
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjueces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Ligia Morales Amaris**, contra la Nación – Rama Judicial.

Como el fallo proferido fue de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192 inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A., antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena convocar a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve a.m. (09:00), la que se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 069 01 DIC 2020 JP6C

Oficial mayor

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., **180** de dos mil veinte (2020).
NOV. 2020

Expediente N°: 250002342000201800222-00
Demandante: Mirian Mayerly Rodríguez Rodríguez
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Mirian Mayerly Rodríguez Rodríguez, contra la Nación – Rama Judicial.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes, se ordenará citar a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 069 01 DIC 2020 JPGC

Oficial mayor

Zamora



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C.,

30 NOV. 2020

de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013335023-2017-00480-02
Demandante: FABIÁN PAÚL GARZÓN MOLINA
Demandado: LA NACION- RAMA JUDICIAL
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Bonificación Judicial – factor salarial

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Fabián Paúl Garzón Molina**, contra la **Nación – Rama Judicial**.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num.3, 199 y 201 del C.P.A.C.A.
3. Cumplido lo anterior, devolver el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 1069 01 DIC 2020 J76C

Oficial mayor

Gmeyer

278



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

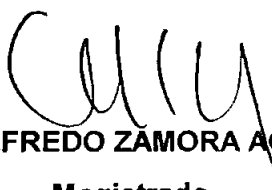
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-053-2016-00005-01
Demandante: ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ BARRIOS
Demandado: BOGOTÁ – CONTRALORÍA DISTRITAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

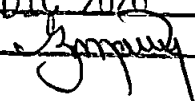
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



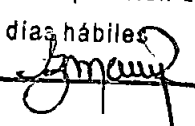
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JP6C
 Oficial Mayo 



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-0056-2017-00159-01
Demandante: SANDRA CAROLINA PATIÑO OSPINA
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estrada
 N°. 069 01 DIC 2020 JP6C
 Oficial Mayo

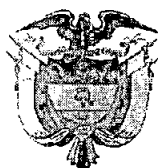


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 25000-23-42-000-2017-05224-00
Demandante: BRÍGIDA MERY ROMERO MANCERA
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. HOSPITAL DE TUNJUELITO.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose en momento de estudiar la admisibilidad de la demanda promovida por la parte accionante y luego de examinar el contenido y alcance de las pretensiones y hechos consignados en el escrito inicial, así como en el escrito de subsanación, encuentra este Despacho que esta Corporación carece de competencia para conocer, tramitar y decidir la controversia.

Previo a realizar el estudio que desarrolla, es menester precisar que en reciente proveído de fecha 15 de enero de 2020, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló lo siguiente:

"A este proceso le resultan aplicables las disposiciones procesales vigentes para la fecha de presentación de la demanda –26 de abril de 2017–, las cuales corresponden a las contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ –Ley 1437 de 2011–, así como a las disposiciones del Código General del Proceso², en virtud de la integración normativa dispuesta por el artículo 306 del primero de los estatutos mencionados³.

De acuerdo con lo normado en el artículo 125 del CPACA⁴, las decisiones interlocutorias del proceso, excepto las contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243⁵ de dicho cuerpo normativo, deben ser adoptadas por el magistrado ponente.

¹ "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a [su] vigencia (...)."

² Conviene aclarar que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 25 de junio de 2014, radicación 49.299, M.P. Enrique Gil Botero, unificó su jurisprudencia, en relación con la vigencia de la Ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, para los asuntos de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y para la jurisdicción arbitral. Al respecto, indicó que, en virtud del principio del efecto útil de las normas, el Código General del Proceso entró a regir a partir del 1º de enero de 2014, "salvo las situaciones que se gobiernen por la norma de transición (...) las cuales se resolverán con la norma vigente al momento en que inició el respectivo trámite (...)". Lo anterior, ante la evidencia de que en esta Jurisdicción, desde la expedición de la Ley 1437 de 2011, se implementó un sistema principalmente oral, razón por la cual, dada la existencia de las condiciones físicas y logísticas requeridas para ello, resultaría carente de fundamento la inaplicación del Código General del Proceso.

³ "Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

⁴ "Artículo 125. De la expedición de providencias. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica".

⁵ "Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

"1. El que rechace la demanda.

"2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

"3. El que ponga fin al proceso.

Como en este caso se declarará la falta de competencia funcional, decisión que no hace parte de los asuntos de conocimiento de la Sala, en tanto que no se encuentra contenida en ninguno de los referidos numerales, así como tampoco implica la terminación del proceso, se impone concluir que se trata de una providencia que debe ser adoptada por la magistrada ponente".

En este orden de ideas, el suscrito magistrado concluye que cuenta con la competencia suficiente para declarar la falta de competencia de esta Corporación en el proceso de la referencia, por lo que emitirá la decisión que en derecho corresponda sin la intervención de las magistradas que integran la subsección a la cual pertenece.

1. Antecedentes.

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Brígida Mery Romero Mancera** por medio de apoderada instauró demanda contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Hospital de Tunjuelito**, en la que solicita se declare la nulidad del oficio 201703170048391 del 28 de julio de 2017 por medio del cual, la accionada negó "el reconocimiento del vínculo laboral y pago de los emolumentos salariales, prestacionales, indemnizatorios y de seguridad social".

A título de restablecimiento del derecho solicitó la declaratoria de existencia del vínculo laboral con el pago de los emolumentos salariales, prestacionales, indemnizaciones y seguridad social que se dejaron de percibir desde el año 2005 al año 2016 (pretensión 2ª), el pago de la indemnización establecida en la Ley 50 de 1990 (pretensión 3ª), indexación de las sumas adeudadas mes a mes (pretensión 4ª), pago de prima semestral (pretensión 5ª), devolución de los aportes efectuados a seguridad social (pretensión 6ª), afiliación y pago de aportes a la Caja de Compensación Familiar (pretensión 7ª), pago de dotación de calzado y vestido de labor (pretensión 10ª), pago de prima de antigüedad (pretensión 11ª) pago de reconocimiento por permanencia (pretensión 12ª), pago de sanción moratoria por el no pago de cesantías (pretensión 13ª) y pago de los demás emolumentos salariales (pretensión 14ª).

2. Atribución de competencia por razón del factor cuantía. - Estimación razonada de la cuantía cuando se acumulan varias pretensiones.

Las reglas de competencia por razón de la cuantía para asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se encuentran contenidas en los artículos 152, numeral 2 y 155, numeral 2 del CPACA, obra que estableció como competencia de los Juzgados Administrativos, en primera instancia, los procesos donde la cuantía no exceda de **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y asignó a los Tribunales Administrativos el conocimiento en primera instancia de las controversias cuya cuantía exceda esa cantidad.

En concordancia, el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 estableció la forma en que debe ser razonada la cuantía de los procesos atendiendo a la naturaleza de lo pretendido, del cual se derivan las siguientes reglas:

"4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
"(...)".

268

- i. Por regla general, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.
- ii. En aquellas controversias en las que se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía corresponderá al valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.
- iii. Cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

De lo anterior, se extrae que la manera en que la cuantía debe ser calculada en cada proceso atiende, esencialmente, al alcance económico de las pretensiones, sin perder de vista que, **en aquellos casos donde se presente acumulación de pretensiones, la cuantía del proceso corresponderá a la de la pretensión que exponga o persiga mayor valor económico.**

3. Análisis de admisibilidad.

Descendiendo al *sub examine*, se tiene que la proposición jurídica contenida en la demanda comprende el análisis de existencia de una presunta relación laboral entre la señora **Brígida Mery Romero Mancera** y la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Hospital de Tunjuelito**, situación hipotética en virtud de la cual, la demandante reclama el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, otros conceptos por cotizaciones e indemnizaciones.

Así, teniendo en cuenta que el artículo 162.2 del CPACA prevé que las pretensiones deben ser precisas y claras, que “[l]as varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto (...) para la acumulación de pretensiones”, y que en consecuencia, cada emolumento requerido debe ser demandado a través de pretensiones individuales acumuladas que deben expresar una cuantía concreta propia, la Sala considera que en asuntos como el presente, en el que el restablecimiento del derecho comprende el reconocimiento y pago de más de un concepto, la cuantía debe ser razonada y determinada de acuerdo con la pretensión de mayor dimensión económica, al tenor del inciso segundo del artículo 157 *ibídem*.

Siendo así, y para efectos de determinar la competencia por razón del factor cuantía, recuerda el Tribunal que, según la estimación razonada de la cuantía efectuada por la accionante, (fl. 124-126), cada uno de los emolumentos pretendidos expresan los siguientes valores:

Concepto	Valor
Prima semestral	\$ 12.280.232
Vacaciones	\$ 5.367.557
Prima de navidad	\$ 5.196.993
Bonificación recreación	\$ 694.727
Bonificación por servicios	\$ 4.637.408
Prima de antigüedad	\$ 1.245.317
Dotación	\$ 9.900.000

Reconocimiento permanencia	\$ 1.405.560
Cesantías	\$ 10.455.653
Intereses a las cesantías	\$ 492.126
Sanción por no consignación de cesantías	\$ 124.783.291

Debe advertirse que de conformidad con el artículo 157 de nuestro ordenamiento procesal, para efectos de la determinación de la cuantía no se puede tomar los frutos, intereses, multas, o perjuicios, por lo que en el caso que nos ocupa no es posible entender como parte integrante de la cuantía lo pretendido por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.

Por otra parte se advierte que la parte accionante omitió indicar el valor de las pretensiones relacionadas con las cotizaciones por concepto de pensión, salud, caja de compensación y riesgos laborales, por lo que no es posible realizar consideración al respecto.

Entonces, de conformidad con el artículo 157 del CPACA, es forzoso concluir que la cuantía del proceso, para efectos de determinar la competencia, corresponde al *quantum* de la pretensión acumulada de mayor valor, es decir, aquella referente al reconocimiento y pago de la prima semestral (pretensión 5ª) que la accionante estimó en \$12.280.232 m/cte.

Así las cosas, como quiera que la cuantía del proceso no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017 (año de presentación de la demanda), suma que como se indicó asciende a \$36.885.850⁶, este Tribunal Administrativo concluye que carece de competencia para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de orden laboral, y estima que el conocimiento del asunto de la referencia corresponde a los Jueces Administrativos.

Finalmente, en lo concerniente al factor territorial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del CPACA y el Acuerdo núm. 3321 de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Tribunal considera que los Jueces de la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá son los competentes para asumir el conocimiento del conflicto, dado que la demandante prestó sus servicios en el Hospital de Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá.

Como corolario de lo expuesto, y acorde con lo establecido por el artículo 168 del CPACA, la Sala declarará la falta de competencia de esta Corporación para conocer y decidir la presente controversia por razón de la cuantía, y ordenará remitir el expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda (Reparto)**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia, la Sala de decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLÁRASE la falta de competencia de este Tribunal Administrativo por razón de la cuantía del proceso, para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, de conformidad con lo expuesto de manera anterior.

⁶ El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017 fue fijado por el Gobierno Nacional en \$737.717.

269

SEGUNDO.- Por la Secretaría de la Subsección, **REMÍTASE** el expediente a la mayor brevedad posible a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda (Reparto)**, para lo de su cargo. **Dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DTC 2020 JP6C

Oficial Mayo *[Handwritten signature]*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

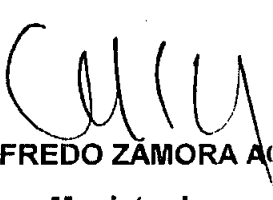
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-030-2016-00409-01
Demandante: MARÍA CLAUDIA DE LA HOZ MIELES
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
 OCCIDENTE – HOSPITAL DE KENNEDY
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

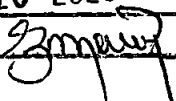
Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



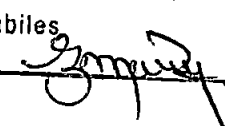
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JPGC
 Oficial Mayo 



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles.
 Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

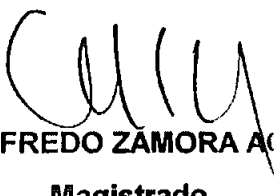
Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 25000-23-42-000-2017-01949-00
Demandante: MARTHA LUCÍA PARRA CORTES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo al informe secretarial visible a folio 131 del expediente, se informa que la parte accionante no ha dado cumplimiento a la orden relacionada con el pago de los gastos procesales requeridos por este despacho en auto de 13 de noviembre de 2019, por lo que resulta necesario requerir al extremo activo del presente asunto para que en el término de quince (15) días acredite el pago ordenado so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

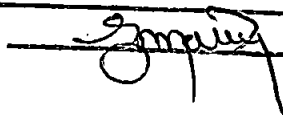
El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069

01 DIC 2020

JPGC

Oficial Mayo





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-053-2016-00151-00
Demandante: NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente con providencia proferida por el Consejo de Estado el 10 de octubre de 2019, a través de la cual, dispuso declarar fundado el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en consecuencia, separarnos del conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, con el fin de imprimir al proceso el trámite que en derecho corresponde, remítase el expediente a la **Presidencia de la Sección Segunda de esta Corporación** para que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 131 del CPACA y el literal d) del parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 209 de 1997, se sirva efectuar el sorteo de conjuces respectivo.

Por Secretaría de la Subsección, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Magistrado

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JPEC

Oficial Mayo



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

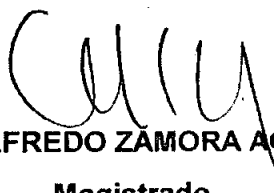
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-017-2013-00419-01
Demandante: FANNY HERNÁNDEZ GARCÍA
Demandado: UGPP
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

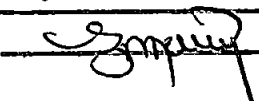
Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

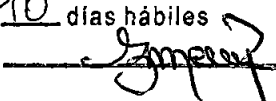


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 069 01 DIC 2020 JPEC
Oficial Mayo 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 TRASLADO A LAS PARTES
En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 25307-33-33-753-2015-00103-01
Demandante: ANA BOLENA CHUNGA VALENCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JPC

Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

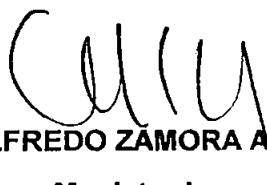
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-052-2018-00331-01
Demandante: HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ ROMERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

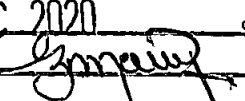
Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

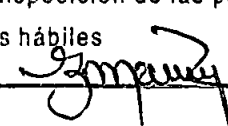


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JEGC
 Oficial Mayo 



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 **TRASLADO A LAS PARTES**
 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo les
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-021-2017-00080-01
Demandante: MARÍA TERESA ROBLES SANDOVAL
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
 – HOSPITAL DE ENGATIVÁ
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JPGC
 Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 **TRASLADO A LAS PARTES**
 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 termino legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-049-2016-00145-01
Demandante: ISABEL FORERO GALVIS
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JPEC
 Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC 2020 TRASLADO A LAS PARTES
 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

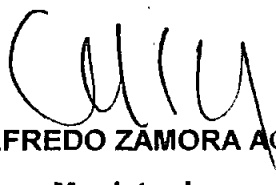
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-028-2015-00914-01
Demandante: PAULO CÉSAR SUÁREZ HOLGUÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

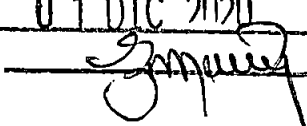
Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

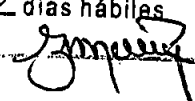
El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 069 01 DIC 2020 JPGC
Oficial Mayo 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

... de la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaria a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayo 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 Nov. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

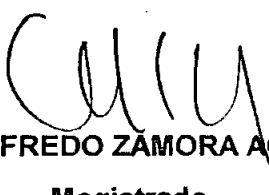
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-021-2015-00729-01
Demandante: MARÍA CAROLINA PIEDRAHITA RODAS
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

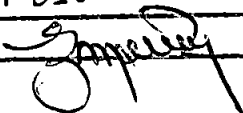
El auto anterior se notifica a las partes por Estado.

Nº. 069

01 DIC 2020

JPGC

Oficial Mayo





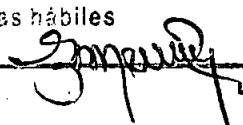
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC. 2020

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

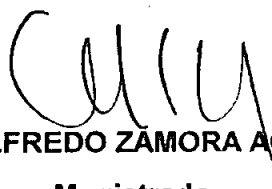
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-016-2016-00130-01
Demandante: DAVID MAURICIO PARRA VALENCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DE COLOMBIA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

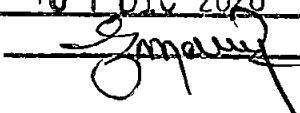

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 101 DIC 2020 JPCC

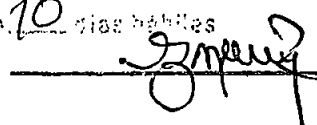
Oficial Mayo 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

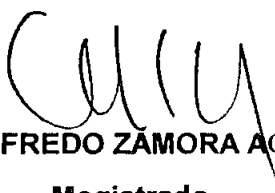
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-002-2016-00160-01
Demandante: GUILLERMO ANTONIO MEDRANO
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

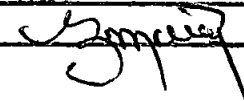
Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

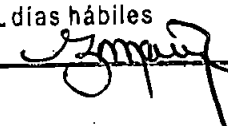


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 069 01 DIC 2020 JPGC
Oficial Mayo 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 TRASLADO A LAS PARTES
En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-015-2016-00089-01
Demandante: JOSÉ GABRIEL REYES GONZÁLEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SIBATÉ
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JP6C
 Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor

352



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

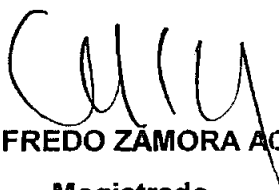
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-022-2015-00821-02
Demandante: MARTÍN LEONEL CUERVO ZAMBRANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JP6C

Oficial Mayo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

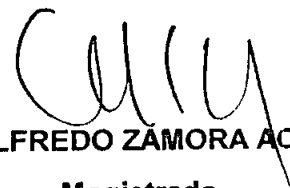
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-028-2015-00857-01
Demandante: CARLOS GERMÁN ÁLVAREZ BELTRÁN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

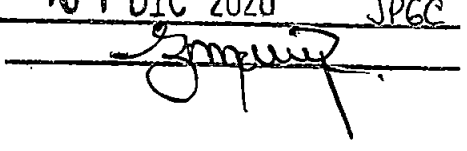
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

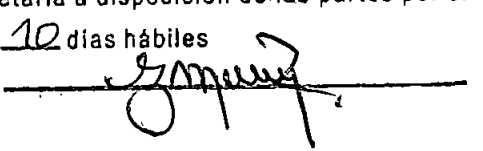


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 069 01 DIC 2020 JPEC
Oficial Mayo 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 **TRASLADO A LAS PARTES**
En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaria a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-057-2016-00011-01
Demandante: DANIEL ENRIQUE CRUZ SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 10 1 DIC 2020 JPEC
 Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 término legal de 10 días
 Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-025-2015-00155-01
Demandante: EDISSON EDUARDO TOVAR SARMIENTO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JP6C

Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-020-2017-00417-01
Demandante: ALEXIS ALEJANDRO VÉLEZ ROMERO
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 10 1 DIC 2020 JPGC
 Oficial Mayo *[Firma manuscrita]*



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC 2020 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaria a disposición de las partes por el
 termino legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor *[Firma manuscrita]*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-019-2013-00679-01
Demandante: JOHANA ROCHA GONZÁLEZ
Demandado: FIDUPREVISORA como liquidador del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 10 1 DIC 2020 JPCC
 Oficial Mayo Zamora



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-009-2017-00254-01
Demandante: CARMEN JACINTA PÉREZ SABOGAL
Demandado: UGPP
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 669 01 DIC 2020 JPSG
 Oficial Mayo *[Firma manuscrita]*



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F

02 DIC. 2020 **TRASLADO A LAS PARTES**
 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor *[Firma manuscrita]*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-011-2016-00223-01
Demandante: BEATRIZ FAJARDO SÁNCHEZ
Demandado: UGPP
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JPGC
 Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor

12



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 25307-33-33-001-2017-00272-01
Demandante: DEISY ADRIANA HORTÚA RUBIANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069

01 DIC 2020

JPSC

Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC. 2020

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

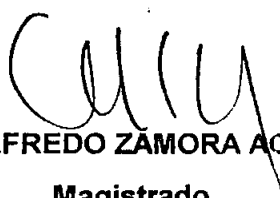
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-008-2016-00407-01
Demandante: BLANCA LILIA RODRÍGUEZ
Demandado: CASUR
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

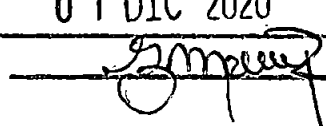
Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



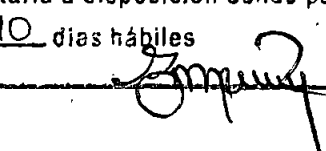
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JP6C
 Oficial Mayo 



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC. 2020 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

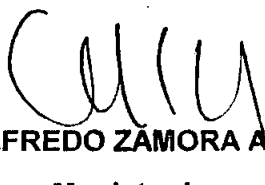
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-053-2016-00643-01
Demandante: JAIRO BOCANEGRA DE LA TORRE
Demandado: CREMIL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

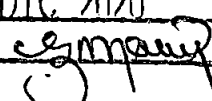
Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



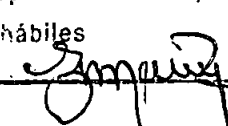
República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 069 01 DIC 2020 JP6C
Oficial Mayo 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC 2020 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaria a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

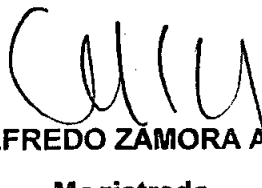
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-016-2017-00051-01
Demandante: JESSICA IBETH ÁLVAREZ TORRES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JPGC

Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 **TRASLADO A LAS PARTES**

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

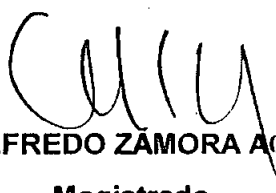
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-015-2016-00250-01
Demandante: JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JPGC

Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

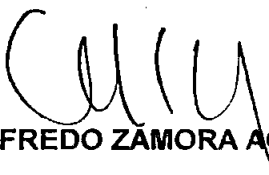
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-013-2015-00324-01
Demandante: EDGAR QUIROGA GALVIS
Demandado: COLPENSIONES
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

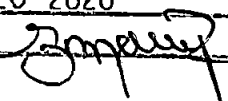
Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

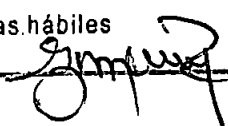


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JP6C
 Oficial Mayo 



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 **TRASLADO A LAS PARTES**
 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-047-2017-00169-01
Demandante: EMÉRITA SILVA RUEDA
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
 CENTRO ORIENTE – HOSPITAL LA VICTORIA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JPGC
 Oficial Mayo *[Firma manuscrita]*



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor *[Firma manuscrita]*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

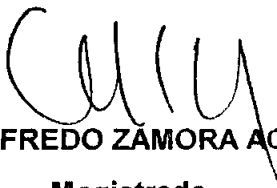
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-030-2015-00126-01
Demandante: JESÚS ESNEIDER GAVIRIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

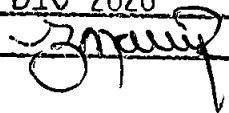

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JPEC

Oficial Mayo 

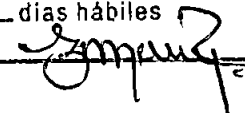


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor 

120



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

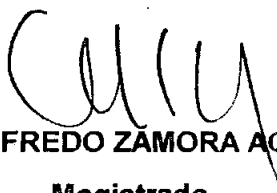
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-049-2016-00230-01
Demandante: LEIDY YANETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Demandado: CASUR
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

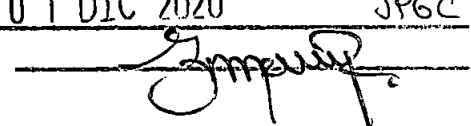
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

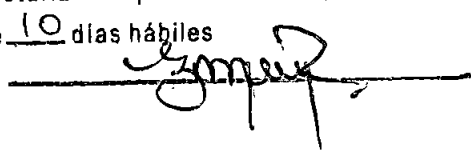


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 069 01 DIC 2020 JSGC
Oficial Mayo 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 TRASLADO A LAS PARTES
En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-42-030-2018-00228-01
Demandante: NORBERTO SANABRIA VIGOYA
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente con providencia proferida por el Consejo de Estado el 10 de octubre de 2019, a través de la cual, dispuso declarar fundado el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en consecuencia, separarnos del conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, con el fin de imprimir al proceso el trámite que en derecho corresponde, **remítase** el expediente a la **Presidencia de la Sección Segunda de esta Corporación** para que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 131 del CPACA y el literal d) del párrafo del artículo 18 del Acuerdo 209 de 1997, se sirva efectuar el sorteo de conjuces respectivo.

Por Secretaría de la Subsección, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JPGC

Oficial Mayo



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 25899-33-34-003-2016-00181-01
Demandante: MARTHA CECILIA SARMIENTO MEDINA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JPGC
 Oficial Mayo *[Firma manuscrita]*



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020

TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor *[Firma manuscrita]*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-020-2017-00094-01
Demandante: LUZ DARY RODRÍGUEZ CASTILLO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR –
 HOSPITAL DE USME
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
 Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 069 01 DIC 2020 JSGC

Oficial Mayo



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

TRASLADO A LAS PARTES

02 DIC. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2020

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

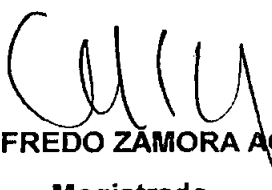
REFERENCIAS:

Radicación: 11001-33-35-022-2018-00066-01
Demandante: JEISSON GIOVANNI MONTOYA
Demandado: CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., este despacho judicial prescinde de la audiencia de alegaciones y de juzgamiento; por consiguiente se le otorga a las partes el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anteriormente señalado, désele traslado al Ministerio Público por un término igual para que emita su concepto de fondo, sin retiro del expediente.

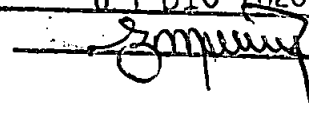
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 069 01 DIC 2020 JP6C
 Oficial Mayo 



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección

02 DIC. 2020 **TRASLADO A LAS PARTES**
 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaria a disposición de las partes por el
 termino legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor 